

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 29 de Mayo de 1957

No. 117

SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL**

Ley reglamentaria de la organización de la Corte Suprema de Justicia. . . . Pág. 1017

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación. 1017

SECCION JUDICIAL

- Remates 1018
- Títulos Supletorios 1019
- Venta de Patentes 1020
- Denuncio de Minas 1020
- Aviso 1021
- Proyecto de Estatutos de la «Cooperativa del Transporte Urbano de Pasajeros» 1021
- Declaratoria de herederos 1024
- Citación de Procesados 1024

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 235

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1º.—La Corte Suprema de Justicia funcionará con los siete Magistrados que la integran y todos ellos formarán Sala cuando estén presentes, pero bastarán cinco para hacer quórum, y cuatro votos para dictar sentencia.

Arto. 2º.—Para los acuerdos y resoluciones simplemente interlocutorias serán necesarios, cuando menos, tres votos del número de Magistrados que exige el Arto. anterior para integrar Tribunal.

Arto. 3º.—Esta Ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 16 de Mayo de 1957.—A. Montenegro, D. P.—J. Morales Marengo, D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Mayo de 1957.—L. Somarriba, S. P.—P. Rener, S. S.—F. Machado S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1957.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 50

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia de la FEDECAME, que se celebrará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 19 al 23 de Mayo del corriente año, en la forma siguiente: Delegado: Doctor Jorge Alberto Montealegre, agregado Comercial a la Embajada de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América; Asesor, Señor Juan José Héctor Wilkinson Carrillo, Jefe del Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.»

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 11991

Once antemeridianas cuatro junio próximo, subastarse finca rústica «La Primavera», de doscientas manzanas, ubicada Comarca El Capitán, esta jurisdicción, limitada: oriente, Samuel González, Juan Castillo y Víctor Sevilla; poniente: Santana Obando, Juan Rosales y Alfonso Robles, camino en medio; norte: Buenaventura Castillo y Gumerindo Mendoza; sur, Gregorio Espinoza y Alfonso Robles.

Ejecuta: Alfonso García Garzón a Divid Castillo. Crédito, por ocho mil córdobas. Base posturas: Que cubran principal, mas intereses y costas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos cincuentisiete. — E. Sotomayor V.— J. Guzmán G., Srlo.

Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil, Boaco, veinte de Mayo de mil novecientos cincuentisiete. — J. Guzmán G., Srlo.

3 3

No. 11990

Ocho antemeridianas seis junio próximo subastarse rústica cuatrocientas manzanas jurisdicción Matiguá, Matagalpa, lindando: oriente, Juan Gaitán; poniente, Adrián Dávila; norte, Cruz González; sur, Eligio Méndez.

Ejecuta Justo Masís a Pedro Masís.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veintiuno Mayo, mil novecientos cincuentisiete. — Consuelo Calero, Srlo.

3 3

No. 11914

Once mañana, veintinueve corriente, local despacho, rematarase lote terreno jurisdicción Santa Teresa, veinte tareas, limitado: norte, oriente, herederos Asención Aburto; poniente, Santiago Molina; sur, José Lara Baltodano; valorado quinientos córdobas.

Ejecución Bernarda Aburto contra Victoria Aburto de Lara.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, diecisiete Mayo mil novecientos cincuentisiete. — V. Román. — Leonidas Sánchez.

3 2

No. 11911

Diez y media de la mañana, veinte de junio corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción «Las Sabanas», perteneciente a Ciriaco Hernández y José María Vásquez Báez, denominada «La Palmita», lindaudo: norte, Concepción López; sur, Alberto Báez y Valerio Vásquez; este, Esteban Díaz y oeste, Andrés Vásquez.

Base subasta: mil córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Ciriaco Dávila Hernández y José María Vásquez Báez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb. Caldera Raudez. — M. T. Ponce B., Srlo.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Srlo del Despacho para lo Civil.

3 2

No. 11910

Diez de la mañana, diez de junio subastarse mejor postor fincas rústicas, jurisdicción «Las Sabanas», la primera lindando: este, camino del río Negro a Limay, Alejandro Carazo; oeste y norte, Maquiades y Elías Alvarado; y sur, sitio el Carrizal, Asiselo y Silvestre López; y la segunda esta jurisdic-

ción, lindando: norte y este, Antonio García; sur, Epifanio Gutiérrez y oeste, camino real que conduce a Oruce.

Base subasta: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Estanislao López Zamora y Juan Bautista García Guillén.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb. Caldera Raudez. — Ma. T. Ponce R., Srlo.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Srlo del Despacho para lo Civil.

3 2

No. 11909

Diez de la mañana, quince de junio del corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción San Lucas, perteneciente a la Sucesión de Damián Miranda Cáliz, denominada «San Pablo»; lindando: norte, Esteban Maradiaga; sur, Feliciano Gutiérrez; este, Florencio Dávila y Francisco Cáliz; oeste, camino de Somoto a Oruce.

Base subasta: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Sucesión de Damián Miranda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb. Caldera Raudez. — Ma. T. Ponce R., Srlo.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Srlo del Despacho para lo Civil.

3 2

No. 11908

Once de la mañana, once de junio del corriente año, subastarse mejor postor, finca rústica jurisdicción Telpaneca, perteneciente a Salomón Muñoz Roque, denominada «San Luis del Rancho», ciento cuarenta manzanas de extensión; lindando: oriente, Félix Muñoz; occidente, Roque y Luis Rivera y Pedro Contreras; norte, Roque y Celestino Rivera y sur, quebrada de Sinasif. — Gilb. Caldera Raudez. — Ma. T. Ponce R., Srlo.

Base subasta: Siete mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Srlo del Despacho para lo Civil.

3 2

No. 11907

Nueve de la mañana, dieciocho de junio del corriente año, subastarse mejor postor finca rústica jurisdicción Telpaneca, perteneciente a Mariana Roque de Muñoz, denominada «San Antonio del Majaste», de doce manzanas de superficie; lindando: norte, José Agustín Gutiérrez; sur, Ezequiel Rodríguez; este, José Agustín Gutiérrez y oeste, José María López.

Base subasta: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: Mariana Roque de Muñoz.

Oyense posturas

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb. Caldera Raudez. — Ma. T. Ponce R., Srlo.

Es conforme. — Ma. T. Ponce R., Srlo del Despacho para lo Civil.

3 2

No. 11904

Once mañana veinte junio próximo, en local este Juzgado, venderase pública subasta, siguientes lotes terreno así: Ubicados Comarca Hato Grande en sitio Las Castillo: a) — finca treinta manzanas, contiene casa, pozo, pilas, lindante: oriente, herederos José Dolores Cárcamo; poniente, José Martínez, camino en medio y finca Gonzalo Ramírez; norte, herederos Jesús León, mediando camino; sur, línea férrea; lote ocho manzanas, lindante: oriente, Juan

Ignacio González; poniente, herederos Ricardo Uriarte; norte, línea férrea; sur, Luis Cárcamo.

Ubicados sitio Amatitán: c)-lote cuarentidós manzanas, lindante: oriente, sitio Amatitán; poniente, Las Castillo, Santiago Ramírez y un señor Uriarte; sur, Santiago Ramírez; norte, sitio Amatitán; lote diez y nueve manzanas y un quinto, cercadas doce, contiene pozo, linda: oriente y sur, herederos de Pedro Quintana; norte y Poniente, medlando camino, herederos Pedro Quintana

Véndense ejecución Banco Nacional contra Luis Cárcamo Gutiérrez.

Oyense posturas cubran capital ochenticinco mil trescientos córdobas, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince de Mayo, mil novecientos cincuentisiete.— Pablo Antonio López, Srlo.

3 2

No. 11903

Tres tarde tres Junio próximo subastarase en ejecución Federico López a Claudio Hernández Morán, rústica Pastasma, cincuenta manzanas, lindante, oriente, Santos Hernández; poniente, Félix Rugama; norte, Ignacio Ramos; y sur, Elías Hernández. Base remale doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y siete.— E. Zamora.—R. Rivera R., Srlo.

Es conforme. Jinotega, Mayo, catorce de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rivera R., Srlo.

3 2

No. 10936

Once de la mañana, ocho de Junio, año corriente, local este Juzgado subastarase mejor postor solar y casa, barrio Estrada esta ciudad, limitada: oriente, Lolo Martínez; poniente, Conchita Ortega, avenida enmedio; norte, Magdalena Aburto; sur, Hernaldo Romero.

Base subasta, cincuenta y un mil córdobas.

Oíránse al contado.

Ejecutante: Julio César Mendoza Osorno.

Ejecutada: Daisy Molina de West.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carraquilla.—C. Reyes G.

3 2

No. 11918

Diez de la mañana del primero de Junio próximo, rematarase local de este despacho al mejor postor y al martillo, treinticinco vacas, dos toros, tres bueyes; tres mulas, cuatro caballos, veintituna vacas y veinte terneros.

Ejecución: Francisco González Rodríguez a Luis Pastora Reyes.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Alejandro Solórzano Gómez — Anibal Gutiérrez C., Srlo.

Es conforme. (f) Anibal Gutiérrez C., Srlo.

3 1

No. 11919

Once y tres cuartos de la mañana, trece de Junio próximo, subastarase local de este Juzgado siguientes inmuebles: a) finca «Las Banderitas», en sitio Barro de este Departamento, compuesto de cuatro lotes: 1) treinta manzanas, lindantes: oriente, sitio La Otra Banda; poniente, hacienda Jesús María, sitio Las Cuevas; norte, El Bijagüe; sur, Tolapa, Rueda Morán. 2) veinticinco manzanas lindantes: oriente, propiedad de Concepción Pichardo; poniente, Germán Ríos; norte, El Bijagüe y sur, terrenos Enrique Osorio, todos en sitio Las Cuevas. 3) nueve manzanas sitio Barro, lindantes: oriente, sitio El Madroño, río enmedio; poniente, río San Antonio; norte, Jesús María y sur, Tolapa. 4) huerta tres manzanas extensión, lindantes: oriente, Ja-

cinta Duarte; poniente, Tránsito Morales; norte, camino enmedio que va de León a Matagalpa y sur, resto propiedades Mercedes Martínez.

Base posturas: Doce mil cuatrocientos córdobas. Ejecuta: Pbro. Liberato Salazar Aguano a Concepción Pichardo.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Mayo mil novecientos cincuentisiete.— Pablo Antonio López, Secretario

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 11931

Lázaro Moreno solicita Título Supletorio cerramiento «Los Guaitos» ubicado sitio Santa Rosa Tomabú, esta jurisdicción, como veinte manzanas, cercado alambre, contiene casa y otras mejoras, lindante: oriente, Petronila Benavidez; occidente, Martín Valdivia; norte, Felipe Moreno, camino enmedio; sur, Francisco Arévalo y otro.

Valorose mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Estelí, veinte Mayo, mil novecientos cincuenta y siete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 1

No. 11930

Juan María Pérez, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando Título Supletorio a su favor predio rústico ubicado ejidos Condega, cuarenta manzanas extensión denominada El Consuelo, ubicada sitio Apasopo, terreno propio, lindante: oriente, El Consuelo; occidente, Moisés Casco y otros; norte, Sebastián Pinell y Mesa del Cerro Grande; sur, río Estelí y Sebastián Pinell.

Opóngase término legal.

Estímalo un mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 1

No. 11917

Juana Faustina Guerrero Chamorro, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Buenos Aires, limitada: este y norte, calle pública; oeste, Marcela Córdoba, Pedro Espinosa; sur, Calixto Corea, Pedro Espinosa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Enero mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

No. 11916

Carmen Martínez de Cordón, solicita Título Supletorio finca rústica quince manzanas jurisdicción San Jorge, limitada: norte; Marcos Cid Lang, Carmen Martínez de Cordón; sur y este, solicitante; oeste, camino público.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Enero mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole.

3 1

No. 11897

José Miguel Bermúdez Sequeira, solicita Título Supletorio de una finca rústica «Las Briass», ubicada jurisdicción de Villa Somoza, punto Camusasca, comarca Camusasca, con extensión de tres mil hectáreas, con estos linderos: norte, fincas de Heliodoro Campos Flores y Vicente Ortega; sur, finca de Juan Icabalceta y la de Agustín Sevilla; oriente, finca de Nicasio González y terrenos Nacionales; poniente, fincas de Santiago Hernández e Hilarlo Miranda.

Quien se crea con derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado de Distrito. Acoyapa, quince de

Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Manuel Castrillo Gámez.—L. A. Gutiérrez M, Srío.
Es conforme con su original. Acoyapa, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Luis Antonio Gutiérrez Marengo, Secretario. 3 1

Nº 11912

Presentación García, solicita Título Supletorio, rústica Telpaneca, lindando: oriente, niceto Rodríguez, Marcos (mujer) García, Perito Flores; occidente, Dolores Aguilar, Gilberto Irujo; norte, Dolores Aguilar; sur, Gilberto Pravia; Leoncio Ma tey.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Marzo seis, mil novecientos cincuenta y siete.—J. Antolín Talavera E.—Ma. T. Ponce R., Sría.—Testado-Norte No Vale.
Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. del Despacho para lo Civil. 3 1

VENTA DE PATENTES

No. 11788

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención Nº 490 del 12 de Junio de 1952, sobre «Meroras en o Relativas a Agentes Acondicionadores del Suelo y Métodos para Reparar los Mismos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera-Pallais. 2 2

No. 11789

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención Nº. 489 del 12 de Junio de 1952, sobre «Mejoras en o Relativas a un Agente Acondicionador y Beneficiador del Suelo, un Suelo Estabilizado Mediante Adición del Nuevo Agente y un Método de Acondicionar los Suelos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Henry Caldera-Pallais. 2 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 11726

Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley. Certifica: las diligencias de Minas que literalmente dicen: Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la ley. Yo, Juan Blandón Salinas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Santa Lucía, jurisdicción de este Departamento, con respecto le expongo: En cerro conocido he descubierto una veta mineral que contiene oro, corre de oriente a poniente, en las cercanías del pueblo de Santa Lucía, en posición más o menos vertical, es decir sin recuesto apreciable. Por el presente denuncia ante su autoridad una pertenencia de cinco hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de don Alfonso García; poniente, pertenencias del Dr. Carlos Humberto Ramírez; norte, Francisco Alvarez, Agustín y Gonzalo Rivas; y sur, don Francisco Alvarez. Bautizo esta pertenencia con el nombre de «San Ramón». Forma un rectángulo de cien metros por los lados oriental y occidental y de quinientos metros por el norte y el sur. Acompaño muestras del mineral encontrado en la veta y la boleta de ley. Le pido por tanto que se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se publique conforme a derecho. Para notificaciones señalo la

casa de habitación de la señorita Concepción Salinas, en esta ciudad. Boaco, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Juan B. Salinas.—Presentado por don Juan Blandón Salinas, junto con la muestra y la boleta a las once de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. J. Guzmán G., Srío — Juzgado de lo Civil y de Minas del Distrito, Boaco, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.—Estando en forma el denuncia y manifestación que antecede, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo de ley.—Llámesse con el nombre «San Ramón», la pertenencia descubierta y custodiense la muestra acompañada.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Boaco, ocho Abril mil novecientos cincuenta y siete.—J. Guzmán G., Srío. 3 2

Nº 11625

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Yo, Guadalupe Reyes Castillo, mayor de edad, casado, de agricultor y vecino de La Comarca de Chacraseca, de esta jurisdicción, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: Que en la Hacienda nombrada «Santa Bárbara», jurisdicción de la ciudad de El Sauce y como a dos leguas de distancia de esta ciudad, he descubierto en cerro virgen, una veta que produce oro, que bautizo con el nombre de «El Señor de Esquipulas», tiene su recuesto al Norte y corre de Sur a Norte, encontrándose la veta entre los cerros El Sombrerón y El Gavilán y La Pita, Tengo derecho a tres pertenencias de cinco hectáreas cada una. He labrado el pozo de ordenanza de doce metros y acompaño la muestra de la mina que linda especialmente: Oriente, Hacienda Cenicera; Occidente y Norte, Hacienda Santa Bárbara, de sucesores Doctor José W Mayorga; y Sur, Hacienda Portobanco de don Sergio Castillo.—Denuncio la mina deslindada y le pido registrar esta manifestación y ordenar su publicación por edicto en forma legal.—Presento las boletas de ley.—Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Luis L. Sevilla en esta ciudad, ubicada en la oficina de Mantenimiento División Occidental, una y media cuadras al Poniente.—Fundo mi pedimento en los artos. 3 a 50 Minería Son mis compañeros de don necio Eliseo Pineda, soltero, y Roberto Pineda, casado, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la Comarca de Chacraseca en este Departamento. León, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Guadalupe Reyes C.—P. S. P. L. L. Sevilla.—Abogado Presentado por el Dr. Luis Lorenzo Sevilla a las diez de la mañana del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—con unas muestras.—R. Granera P. Juzgado para lo Criminal del Distrito y Civil del Distrito por la ley.—León primero de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez y quince minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley, custodiense las muestras presentadas debidamente identificadas.—Notifíquese.—R. Granera P.—Olivia Dávila Reyes. Sría.—En la ciudad de León a las ocho de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y siete notifique el auto que antecede al Sr. Guadalupe Reyes, por medio de esquila que con inserción íntegra dejo en la Oficina del Dr. L. Lorenzo Sevilla y en manos de éste que excusó firmar.—Olivia Dávila Reyes. Sría.—Anotada en el Libro Diario!! Tomo III Nº 251 pag. 110

Inscrita en el Libro de Descubrimientos Tomo IV Nº 517 pág. 65 León, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Hugo Berríos O,

Dado Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—León, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Hugo Berríos O.—Juez Civil del Distrito y de Minas de León.—Olivia Dávila Reyes. Sría. 3 2

AVISO

No. 11782

Conforme los Reglamentos del Decreto Ley No. 213, del 19 de Octubre de 1956, se avisa que desde el día 25 de Mayo de 1957, los precios registrados por cajetilla, de las marcas siguientes, serán los aquí indicados:

Marca:	Precio registrado por cajetilla:
Valencia	₡ 0.80
Monte-Carlo	0.50

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 213, Artículo 8, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal:

«La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el precio registrado».

TABACALERA NICARAQUENSE, S. A.

3 3

CERTIFICACION

Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales y Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA

Que a páginas 26 a 42 del Tomo IV del Libro de Cooperativas, que lleva este Departamento, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

«El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Cooperativa del Transporte Urbano de Pasajeros, que literalmente dice:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA
«COOPERATIVA DEL TRANSPORTE
URBANO DE PASAJEROS»

Arto. 1o.—Los principios que servirán de base a esta Cooperativa son los siguientes:

(I)—Adhesión Libre:

Luego de cumplir ciertos requisitos mínimos, las personas tienen derecho a ingresar en la cooperativa y a salirse de ella libremente con las limitaciones que se establecerán adelante.

(II)—Control Democrático:

El control de la cooperativa corresponde a sus socios. Estos tienen igualdad de derechos y deberes. Cada socio tiene derecho a un solo voto sin tomar en cuenta el número de certificados (acciones) que cada uno posea.

(III)—Devolución proporcional de las ganancias obtenidas en la Cooperativa.

(IV)—Neutralidad política y religiosa.

Arto. 2o.—De los Socios:

(I)—No tener actividades o intereses en conflicto con los de la Cooperativa.

(II)—Ser propietario de un autobús por lo menos, que se dedique al transporte urbano de personas. En ningún caso

podrá aceptarse como cooperado a cualquier persona cuya actividad no sea principalmente el de transporte urbano.

(III)—Comprometerse a suscribir y pagar cada año por lo menos diez certificados (acciones) de la cooperativa, por cada vehículo que posea el socio.

(IV)—Para ser aceptado como cooperado se requiere que el interesado haga una solicitud por escrito al Consejo de Administración y que la solicitud sea firmada por dos socios en calidad de patrocinadores.

Arto. 3o.—Aceptada la admisión por el Consejo le será comunicada por escrito al solicitante y éste deberá presentarse en la secretaría para firmar el registro de cooperados, donde deberá anotar su dirección completa, hacer efectiva la suscripción de los certificados y pagar uno de ellos.

Arto. 4o.—Son deberes de los socios:

(I)—Utilizar los servicios de la cooperativa y colaborar con los demás asociados en las actividades de la misma.

(II)—Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren. Los que faltaren pagarán como multa la cantidad de dos córdobas por la primera y de cinco córdobas en caso de reincidencia.

(III)—Informar al Consejo sobre cualquier irregularidad, dificultad o problema en relación con la cooperativa.

(IV)—Cooperar en la solución de los problemas relacionados con la Cooperativa.

Arto. 5o.—Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

(I)—A un voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la cooperativa. Este derecho deberá ser ejercido personalmente y no por apoderado.

(II)—Revocar por mayoría de votos en asamblea cualquier decisión del Consejo Administrativo.

(III)—A participar en la distribución de ahorros y excedentes cuando así lo disponga el Consejo.

(IV)—En unión a otros asociados y de acuerdo con este estatuto solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria.

(V)—Examinar los libros y registros de la cooperativa en el local de la misma; durante horas razonables, siempre que no se interrumpa la buena marcha de las actividades que ésta realice.

(VI)—Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Asamblea. Pero si el proyecto es presentado con el respaldo de 20 firmas de los socios, 15 días antes de la asamblea deberá ser presentado a la consideración de ésta.

Arto 6o.—Renuncias:

Cuando un asociado desee terminar sus relaciones con la cooperativa presentará su renuncia por escrito al Consejo el que deberá considerar el caso en la próxima sesión. Si se acepta la renuncia se procederá de acuerdo con lo que se dispone más adelante.

Arto. 7o.—Separación involuntaria:

El Consejo podrá separar a un socio o privarlo de sus derechos en la cooperativa en los siguientes casos:

- (I)—Cuando considere que está actuando en contra del interés de la cooperativa, o de sus fines o propósitos.
- (II)— Cuando no cumpla sus compromisos u obligaciones con la cooperativa.
- (III)— Por haber perdido los requisitos exigidos para ser cooperados.
- (IV)— Observar una conducta indigna o perjudicial para la cooperativa o cooperados o por cometer faltas graves en contravención de los estatutos o de los reglamentos internos.
- (V)— Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos o de las obligaciones hacia la cooperativa.
- (VI)— Por efectuar acciones que perjudiquen el interés social y que traigan aparejado un daño patrimonial.
- (VII)— Por ejecutar acciones de las que resulte un perjuicio moral para la cooperativa.

Al afectado se le notificará por escrito los cargos y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si éste decide finalmente separarlo podrá apelar de tal decisión ante la primera asamblea que se celebre después del acuerdo del Consejo. La solicitud de apelación deberá entregarse al Secretario dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación. La asamblea, por mayoría de los presentes, podrá sostener la decisión del Consejo u ordenar que continúe en la Cooperativa, conservando todos sus derechos.

Arto. 8o.—Liquidación de obligaciones en caso de retiro:

Cuando un asociado deje de serlo por cualquier causa, el Consejo procederá en la siguiente forma:

- (I)— La suma que deberá pagarse por devolución de aportes se liquidará según el último balance, con deducción de lo que corresponda al ex-cooperado en las deudas y pérdidas sociales o por sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- (II)— Los valores que deban pagarse se entregarán dentro de 90 días a partir de la fecha del retiro, separación o muer-

te del asociado. Sin embargo cuando el Consejo considere que tal pago puede perjudicar al desenvolvimiento de la cooperativa, podrá posponerlo por un período no mayor de 6 meses.

- (III)— En ningún caso el cooperado que deje de pertenecer a la cooperativa tendrá derecho alguno sobre los fondos sociales, que son irrepartibles.

Arto. 9o.—Sanciones:

El Consejo de Administración determinará las sanciones que se impondrán a aquellos asociados y funcionarios de la Cooperativa que violen este Estatuto o las resoluciones del Consejo. Las personas afectadas por dicha determinación tendrán derecho a apelar ante la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Arto. 10.—Asambleas.

El contral supremo de la Cooperativa residirá en las asambleas generales de asociados, ordinarias o extraordinarias, y los acuerdos de las mismas serán obligatorios para todos los asociados, aún los ausentes.

Arto. 11.—Asambleas ordinarias:

Los asociados se reunirán en asambleas ordinarias en los primeros 15 días de cada año. En la asamblea general que se celebre en el mes de Enero de cada año se elegirá al Consejo Administrativo, y el Comité de Vigilancia y las demás autoridades de la cooperativa.

Arto. 12.—Asambleas extraordinarias:

El Consejo podrá convocar para asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente y necesario. También será su obligación convocarla siempre que 5 asociados lo soliciten. En casos de asambleas convocadas a solicitud de los asociados, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Secretario por lo menos 10 días antes de la fecha en que se desee celebrar la asamblea, y deberá especificar el propósito o propósitos de la misma. En caso de que no se consiga quorum en la asamblea extraordinaria, los asociados podrán solicitar nuevamente del Consejo la celebración de otra asamblea, la que se verificará con los que concurren. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos con 6 días de anticipación.

Arto. 13.—Avisos para asambleas:

La notificación de cada asamblea ordinaria se hará por el Secretario mediante aviso escrito a todos los asociados, a sus direcciones registradas en la cooperativa, por lo menos diez días (10) antes de la fecha de la asamblea. En casos de asambleas extraordinarias el Consejo podrá convocar con un término de anticipación menor de diez días. El Secretario podrá, además hacer la convocatoria por medio de un diario de los de mayor circulación en la capital.

En el caso de asambleas extraordinarias la notificación deberá indicar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma y solamente esos asuntos se tratarán.

Arto. 14—Quorum:

Las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán legalmente constituidas cuando esté presente por lo menos el veinte por ciento de los socios registrados. En el caso que no se consiga quorum se citará por segunda vez y entonces se celebrará la asamblea con los que asistan.

Arto. 15—Orden del día:

El orden del día en toda asamblea ordinaria será el siguiente:

- (I)—Apertura de la asamblea,
- (II)—Demostrar que la convocatoria para la asamblea llenó los requisitos de este Estatuto.
- (III)—Pase de lista y determinación de quorum.
- (IV)—Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- (V)—Informe General del Consejo.
- (VI)—Informe sobre la situación económica de la Cooperativa, incluyendo informe sobre los sobrantes y su distribución si los hubiere.
- (VII)—Otros informes, si los hubiere.
- (VIII)—Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- (IX)—Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere.
- (X)—Elección de nuevos consejeros.
- (XI)—Clausura.

Arto. 16—De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancias en un libro especial que será llevado por el Secretario, estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces como por el Secretario y por tres cooperados elegidos en la misma asamblea.

Arto. 17—Las asambleas generales ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- (I) Elegir el Consejo Administrativo, y demás autoridades de la Cooperativa.
- (II)—Aprobar el plan de administración de la cooperativa, y el presupuesto anual de gastos que presente el Consejo.
- (III)—Fijar la remuneración de los gerentes y empleados a propuesta del Consejo.
- (IV)—Pronunciarse sobre el informe anual, el balance y los inventarios que presente el Consejo.
- (V)—Presentar su aprobación a la inversión que debe darse a los excedentes.
- (VI)—Resolver las reclamaciones que formulen los cooperados, pidiendo la revisión de acuerdo del Consejo o de otras Asambleas.

Arto. 18—Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o por resolu-

ción del Consejo Administrativo o por solicitud escrita de él. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Los que se abstuvieren de votar se considerarán como ausentes.

Arto. 19—Votación:

Toda votación para la elección de Consejero será secreta, a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento.

Arto. 20—Será elegible para el cargo de Consejero todo asociado que reuna las siguientes condiciones:

- (I)—Ser socio activo de la Cooperativa.
- (II)—Residir en la ciudad de Managua, o tan cerca que pueda cumplir con todas sus obligaciones de consejero.
- (III)—No tener intereses en conflicto con los de la Cooperativa.
- (IV)—Gozar de la confianza de los asociados.

Arto. 21—Número de Consejeros:

La Cooperativa será administrada por un Consejo compuesto de seis miembros.

Dos de los que fueron electos en la primera Asamblea desempeñarán su cargo por el término de un año: dos por el término de dos años, dos por el término de tres años. Después de esta primera Asamblea se elegirán, en cada Asamblea Anual dos Consejeros, los que desempeñarán sus cargos por un término de tres años. Ningún consejero podrá ser electo por más de dos términos consecutivos.

Arto. 22—El Consejo Administrativo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Cooperativa y dará instrucciones al gerente para que proceda de conformidad.

Arto. 23—Corresponde especialmente al Consejo Administrativo:

- (I)—Organizar el funcionamiento de la cooperativa y dictar los reglamentos internos de ella y de cada uno de sus servicios.
- (II)—Nombrar, suspender y apermisar al Gerente y demás empleados, y proponer a la Asamblea sus remuneraciones.
- (III)—Elaborar el presupuesto anual de la cooperativa y los especiales de las obras que apruebe la asamblea general.
- (IV)—Organizar la compra de mercaderías o productos que necesite la cooperativa para sus diversas actividades y los que los cooperados deseen adquirir por su intermedio.
- (V)—Organizar la venta pudiendo establecer las agencias, sucursales, depósitos, etc. que estime conveniente.
- (VI)—Verificar los libros, inspeccionando y dirigiendo la actuación del gerente.

- (VII)—Visitar periódicamente las diversas dependencias de la cooperativa para imponerse de la marcha y administración de ellas.
- (VIII)—Examinar los balances e inventarios que presente el gerente, verificándolos antes de someterlos a la asamblea general.
- (IX)—Redactar el informe anual que debe acompañarse al inventario y balance general.
- (X)—Pronunciarse sobre la admisión de nuevos cooperados.
- (XI)—Proponer a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos.
- (XII)—Facilitar a los cooperados el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- (XIII)—Fijar multas e imponerlas a los cooperados que no cumplan con sus obligaciones.
- (XIV)—Fijar la garantía de buen desempeño de su puesto de aquellos empleados que deban manejar fondos.
- (XV)—Atender en cualquier momento toda consulta de los cooperados sobre la marcha de la cooperativa.
- (XVI)—Velar porque se cumplan los fines y propósitos de la Cooperativa, haciendo uso de todos los poderes otorgados por este Estatuto y las leyes.
- (XVII)—Delegar su autoridad en personas debidamente autorizadas, que sean miembros de la Cooperativa. El Gerente podrá no ser socio de la Cooperativa.
- (XVIII)—Requerir en cualquier momento que el Administrador y el Tesorero preparen, o faciliten la preparación de estados financieros completos, incluyendo un Resumen de Operaciones y Balances de Situación. Requerirá que presenten informes mensuales incluyendo detalles tales como ventas, costos y gastos; ingresos y egresos totales; movimiento de asociados, etc.
- (XIX)—Anualmente hacer un estudio del estado de financiero de la Cooperativa y recomendar a los asociados la forma en que deberán repartirse o utilizarse los sobrantes, si los hubiere.

Arto. 24—Vacantes:

Cualquier vacante que ocurra en el Consejo, antes de la Asamblea Anual, será cubierta en asamblea extraordinaria. El nuevo consejero desempeñará su cargo hasta que su sucesor sea electo por los asociados en la próxima asamblea ordinaria.

Arto. 25—Destitución:

Cualquier asociado podrá solicitar la des-

titución de un consejero, siempre que llene los siguientes requisitos:

- (I)—Presentar una solicitud escrita al Secretario o al Presidente de la Cooperativa.
- (II)—Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, firmada, por lo menos por el 10% de asociados.

El Consejo deberá entonces convocar a una asamblea extraordinaria para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una asamblea dentro de los próximos 30 días. El Consejero al cual se le formulen cargos, será notificado de los mismos por escrito, por lo menos diez días antes de la Asamblea, a la que tendrá oportunidad de presentar evidencias a su favor y de ser oído en persona o por medio de un abogado. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho. La Asamblea por mayoría de los socios presentes, podrá destituir o mantener en su puesto al Consejero.

(Continuará)

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 11888

Zoila América de los Angeles Balladares, solicita decláresele heredera su madre Angela García, unión hermano Roberto Balladares García.

Bienes: Oriente, Santos Cermeño; Poniente, Juan Balitan; Norte, Fernando Sosa; Sur, Leandro José.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y siete de Mayo mil novecientos cincuentisiete.
—Carlos Martínez L., Srio. 1

CITACION DE PROCESADO

No. 137

Cítase por primeros Edictos al procesado Ronaldo Ocampo Aguilera, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Heliodoro Campos Castañeda, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevando la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de proceder a la captura del reo, y a los particulares la de indicar el lugar donde se ocultare.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen, a las once de la mañana del día diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Testado—para—que—No vale.—Libeado—a defenderse—Vale.—O. Barbarena R.—F. Halfstermeyer, Srio. 1